

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la Jueza el proceso informándole que la perito designada, a la fecha no se ha posesionado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.*

El Secretario,

JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 721/

De acuerdo con lo informado, se tiene que revisado de manera acuciosa el presente asunto, en los últimos meses, se ha designado perito de conformidad con lo establecido en el auto del pasado primero de septiembre del año 2014, el cual decreta pruebas (folio 158) en más de seis (6) ocasiones, pero ninguno ha tomado posesión del cargo, actuación que ha detenido el caso sub examine por razones ajenas al Despacho, de ahí que se haga menester acudir a lo preceptuado en la parte final del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, que reza:

*“**Experticios aportados por las partes Ley 1395 de 2010, art. 116.-** La parte que pretenda valerse de un experticio podrá aportarlo en cualquiera de las oportunidades para pedir pruebas. El experticio deberá aportarse acompañado de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.*

El juez citará al perito para interrogarlo en audiencia acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen, si lo considera necesario o si la parte contra la cual se aduce el experticio lo solicita dentro del respectivo traslado. La inasistencia del perito a la audiencia dejará sin efectos el experticio.”

De lo anterior, se **AUTORIZA** a la parte demandante, para que dentro de los veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a aportar el experticio que ha solicitado como prueba, y que se ha decretado conforma a la solicitud esgrimida en la demanda y para los fines precisados en ella, esto es, *un perito financiero o contador para determinar el lucro cesante demandado, haciendo comparación con sociedades o locales comerciales similares y en ubicación cercana al local comercial que dio origen a este asunto.*

Así mismo y por motivos de economía procesal y celeridad, de este experticio se deberá correr traslado a la parte demandada de manera simultánea con la presentación ante el Juzgado, de acuerdo con lo indicado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra'.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

L.V.